



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230022000
PROCESO: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil)
DEMANDANTE: ROSHALYN VALLE SUAREZ C.C.No.1.045.719.630 Y OTRO
DEMANDADO: PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA., NIT. No.900.222.918-3 Y OTRO

Barranquilla, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales de la presente demanda VERBAL (Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual). Iniciada por ROSHALYN ELENA VALLE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.719.630, actuando en nombre propio, y CARLOS JOAQUÍN CARRASCAL BLANCO, y cédula de ciudadanía No. 1.044.423.136, por medio de apoderado judicial Dr. OSMAN ANTONIO PERDOMO VILLAFÁÑE, con cédula de ciudadanía N° 1.129.579.721, T.P. N° 188.979 C.S.J., en contra de PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA, sociedad con NIT 900.222.918-3, representada legalmente por el señor SANTANDER BARRAZA OLAYA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la Carrera 44 No. 84-148, y e-mail, santanderbarraza@gmail.com, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A, sociedad con NIT 890.205.6450, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la Carrera 29 No. 45-45, oficina 1801, en la ciudad de Bucaramanga- Santander, y e-mail infomedios@marval.com.co,

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,
RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda VERBAL (Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual). Iniciada por ROSHALYN ELENA VALLE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.719.630, actuando en nombre propio, y CARLOS JOAQUÍN CARRASCAL BLANCO, y cédula de ciudadanía No. 1.044.423.136, por medio de apoderado judicial Dr. OSMAN ANTONIO PERDOMO VILLAFÁÑE, con cédula de ciudadanía N° 1.129.579.721, T.P. N° 188.979 C.S.J., en contra de PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA, sociedad con NIT 900.222.918-3, representada legalmente por el señor SANTANDER BARRAZA OLAYA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la Carrera 44 No. 84-148, y e-mail, santanderbarraza@gmail.com, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A, sociedad con NIT 890.205.6450, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la Carrera 29 No. 45-45, oficina 1801, en la ciudad de Bucaramanga- Santander, y e-mail infomedios@marval.com.co,

2º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. OSMAN ANTONIO PERDOMO VILLAFÁÑE, con cédula de ciudadanía N° 1.129.579.721, T.P. N° 188.979 C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: osmanperdomo28@gmail.com,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00220-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 9
HOY 24 ENERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3521f299c0af710cc56e383ffab8b215285bbb2f29ea55865a4682cc75485**

Documento generado en 23/01/2024 01:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>